



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00052 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA”
Demandante	LUZ MARINA LÓPEZ PINEDA
Demandado	JOSÉ LUIS MONTOYA
Tema	INADMITE DEMANDA

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “DECLARACIÓN DE PERTENENCIA” promovida por LUZ MARINA LÓPEZ PINEDA contra JOSÉ LUIS MONTOYA

Las pretensiones de la demanda son:

- 1-. Como principales: i Declarar a LUZ MARINA LÓPEZ PINEDA propietaria del inmueble ubicado en la calle 51 B1 este 100 barrio Caicedo Santa Lucía y realizar la inscripción en el registro respectivo y la cancelación del asiento registral del demandado.
- 2-. Como subsidiaria: i Se conceda a la demandante un pedazo de terreno en la misma área donde pueda “construir una propiedad para su vivienda”. lii Se paguen las mejoras realizadas en el inmueble. liii se paguen los servicios de jardinería, vigilancia, mantenimiento de la infraestructura, cuidado; entre otros.
- 5-. Condenar en costas a la demandada

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibile y la demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.), con fundamento en las causales previstas en el artículo 82 del Código General del Proceso, además de las específicas para la clase de proceso que se invoca:

	La designación del Juez a quien se dirija
X	Nombre y domicilio de las partes y si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Deberán estar debidamente identificados con número de cédula o nit.
	Nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
X	Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
X	Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

	La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte
	El juramento estimatorio, cuando sea necesario
	Los fundamentos de derecho.
	La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite
	El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales
X	Los demás que exija la ley

1-. Dichas causales de inadmisión tienen su sustento en

a) Se propone demanda VERBAL “DELARACIÓN DE PERTENENCIA”, deberá ser muy específico ya que está proponiendo pretensiones principales y subsidiarias y específicamente este proceso sólo admite la solicitud de declaración de pertenencia sobre un bien determinado. Deberá elevar las pretensiones en debida forma.

b) Teniendo en cuenta que la pretensión se realiza sobre un bien inmueble, este debe describirse con la mayor exactitud posible, esto es ubicación, cabida y linderos, folio de matrícula inmobiliaria, valor catastral del mismo teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 26-3 del Código general del Proceso, la cuantía se determina por el valor catastral del inmueble objeto de pertenencia; a su vez la cuantía es factor determinante de competencia. Deberá describir de la forma debida y organizada el inmueble, además dar cuenta al despacho de su avalúo catastral.

c) Si la pretensión se dirige frente a inmueble que hace parte de otro de mayor extensión, deberá agregarse el certificado del registrador de instrumentos públicos de este; lo anterior en virtud de la pretensión denominada subsidiaria.

d) Teniendo en cuenta que la prescripción adquisitiva puede ser ordinaria o extraordinaria, deberá precisarlo y sustentar fáctica y probatoriamente la clase de prescripción que invoca, describiendo detalladamente los hechos que la generaron; lo anterior teniendo en cuenta que el origen de una y otra es muy diferente por lo tanto los hechos que la fundamentan son distintos al igual que las pruebas que las respaldan.

e) En cuanto a la prueba testimonial solicitada, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 del estatuto Procesal, inciso primero; aunque se describió la ubicación de cada uno de ellos, omitió enunciar el objeto de la prueba. Lo anterior es importante además porque la norma lo exige, en este proceso se debaten derechos reales.



f) El ánimo de señor y dueño deben ser sustentados fáctica y probatoriamente, al igual que la posesión pacífica; que los documentos aportados no dan cuenta de estas afirmaciones, deberá sustentarlos en debida forma

g) El poder arrimado es poco claro ya que se otorga para un proceso de pertenencia, pero no especifica sobre qué bien se pretende esta declaración; igualmente deja una gran duda porque en este se dice que el proceso será contra herederos determinados, indeterminados, administradores de la herencia y cónyuge del señor JOSE LUIS MONTOYA y la demanda se dirige frente a este de manera directa. Si el señor Montoya falleció, deberá acreditar tal situación y dirigirá la demanda contra sus herederos determinados, identificándolos plenamente y dando su lugar de notificaciones, la cónyuge; y contra sus herederos indeterminados. Frente a este requisito, deberá adecuar el poder a la demanda y viceversa.

2-. Se reconoce persona judicial a la abogada GIOVANNA CAROLINA RESTREO ROJAS TP 323362 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con CC 43267140, en representación de la demandante. Recibirá notificaciones en el correo carolinarpo.gestioncalidad@gmail.com .

NOTIFÍQUESE

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**